

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°5/ ROL F-048-2018

Santiago, 02 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución Exenta N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-048-2018, con la formulación de cargos a Agrícola Super Limitada (en adelante, también, “la empresa” o “Agrosuper”), Rol Único Tributario N° 88.680.500-4, representada por Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, es titular del proyecto “Manejo de Riles para grupos reproductores de cerdos Plantel Candelaria, grupo 2, 3 y 4” (en adelante “Proyecto Plantel Candelaria”) calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 278, de fecha 26 de julio de 2007, de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “RCA N° 278/2007”).

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-048-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del presunto infractor, arribando al Centro de Distribución Postal de Ovalle (CDP 01) el día 18 de diciembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante los números de seguimiento N° 1180847622104 y N° 1180847622104.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ F-048-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, Martín Landea Lira en representación de Agrosuper, presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento, en el primer otrosí solicita la ampliación del plazo para presentar descargos por el máximo que en derecho corresponda, y en segundo otrosí solicita tener por acompañada escritura pública de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada por la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo baja el repertorio N° 1995-2016, que acredita la personería de don Martín Landea para representar a Agrosuper.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-048-2018, de fecha 02 de enero de 2019, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde igual plazo. Asimismo, en el Resuelvo N° II de dicha resolución, se tuvo por acreditada la personería de Martín Landea Lira para actuar en representación de Agrícola Súper Limitada.

6. Que, con fecha 03 de enero de 2019 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta SMA, según consta en el registro de reunión de asistencia al cumplimiento, disponible en el sitio web de esta SMA.

7. Que, con fecha 15 de enero de 2019, Martín Landea en representación de Agrícola Súper Limitada, presentó programa de cumplimiento, acompañando documentos y solicitando la reserva de información de los Anexos N° 6.1, 6.2, 7, 10.2 y en su defecto solicita guardar reserva de los valores asociados a las acciones del PdC.

8. Que, mediante Memorándum N° 65/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, se derivan los antecedentes del programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para su aprobación o rechazo según corresponda.

9. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-048-2018, de fecha 04 de marzo de 2019, esta SMA resuelve decretar la reserva de la documentación individualizada en la Tabla N° 1 de dicha resolución, contenida en los Anexos 6.1, 6.2, 7 y 10.2 de la presentación de 15 de enero de 2019; tener por presentado programa de cumplimiento y por acompañados los documentos adjuntos a su presentación de fecha 15 de enero de 2019.

10. Que, con fecha 11 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-048-2018, esta SMA resuelve que previo a proveer el PdC se incorporen observaciones al programa, confiriendo al efecto un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para acompañar el texto refundido que incorpore dichas observaciones.

11. Que, con fecha 28 de junio de 2019, Martín Landea en representación de Agrícola Super Limitada, presenta un escrito en virtud del cual solicita tenerse por notificado con fecha 28 de junio de 2019, debido a que a la fecha no ha sido notificado aún de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-048-2018. A su vez, en el mismo escrito solicita ampliación del plazo otorgado para presentar el programa de cumplimiento refundido, por el máximo tiempo establecido en la Ley.

12. Que, la solicitud de ampliación del programa de cumplimiento se fundamenta en *“la cantidad y extensión de antecedentes que se deben recopilar y sistematizar para la adecuada presentación del Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones formuladas, la cual comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro de la empresa. En este sentido, la ampliación de plazo solicitada, permite una presentación idónea y no perjudica derechos de terceros”*.

13. Que, una vez revisada la página oficial de Correos de Chile, fue posible constatar a través de los códigos de seguimiento N° 1180847591592 y 1180847591608, que estas cartas certificadas aún se encuentran “En tránsito”, no entendiéndose practicada aún la notificación a Martín Landea ni a Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, motivo por el cual no existe impedimento alguno en acceder a la solicitud de la empresa en cuanto a tenerlos por notificados con fecha 28 de junio de 2019.

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

15. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

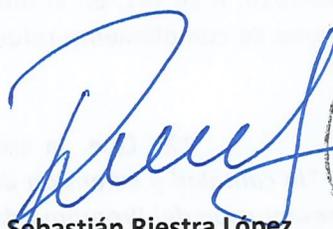
RESUELVO:

I. **APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 28 de junio de 2019, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 10°, para la presentación del programa de cumplimiento.

II. **APRUÉBESE la solicitud de tenerse por notificado a Martín Landea** con fecha 28 de junio de 2019, habida consideración de lo dispuesto en los considerando N° 11 y 13 de la presente resolución.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Fuenzalida

Bascuñán y a don Martín Landea Lira, representantes de Agrosuper, ambos domiciliados en Camino La Estrella N° 401 oficina N° 7, Sector Punta Cortés, Rancagua.


Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento ★
Superintendencia del Medio Ambiente




MGA/EVS

Carta Certificada:

- Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, representante legal de Agrosuper, domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Oficina N° 7, Sector Punta Cortés, Rancagua.

- Martín Landea Lira, representante legal de Agrosuper, domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Oficina N° 7, Sector Punta Cortés, Rancagua.

ROL F-048-2018